

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.820 · 1955

LEY 5820

Boletín Oficial, 3 de febrero de 1955 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5820

LEY 5820

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación, las fracciones de tierra comprendidas dentro de la vaguada de los arroyos San Vicente y Samborombón Chico, ubicadas en el partido de San Vicente, en un ancho de hasta treinta (30) metros, comprendidas entre las vías del Ferrocarril Nacional General Belgrano, antes Ferrocarril General Buenos Aires, y el puente de acceso a la propiedad del señor Juan Carlos Guerrero.

ARTÍCULO 2°. Los gastos que demanden las expropiaciones de los bienes declarados de utilidad pública por la presente, serán atendidos con cargo a las partidas previstas en los respectivos planes analíticos de inversiones del Estado del Segundo Plan Quinquenal 1953-1957.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5820. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).